

RADICADO: 080013110008-2022-00374--00
INHABILIDAD

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, dando cuenta que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 23 de septiembre de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se pretende con esta demanda se declare inhábil al demandado por discapacidad mental relativa, lo cual no es procedente de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que a partir de la vigencia de la ley 1996 de 2019, se derogaron las normas que contemplaban dicha figura en la ley 1306 de 2009.

Siendo ello así, se abstendrá el despacho de darle trámite a tal solicitud.

Por lo anterior se

RESUELVE

1º. Abstenerse de dar trámite a la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2º. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434e358edae372548bd98f0ece5d38be7e8c61da0bb4e6b57a88ad92a1d0af01**

Documento generado en 23/09/2022 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>